

1 / 1148

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 05 DIC. 2008

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejo de Salarios No.13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", capítulo "Pilotos de Aviación Ligera o Pequeño Porte" convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.-----

**RESULTANDO:** Que el día 19 de septiembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado el 19 de septiembre de 2008 en el respectivo Consejo de Salarios.-----

**CONSIDERANDO:** Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1.-** Establécese que el acuerdo suscrito el 19 de septiembre de 2008, en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", capítulo "Pilotos de Aviación Ligera o Pequeño Porte", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo y capítulo.-----

**ARTICULO 2.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----

Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

12/001/00274/2008

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 19 de setiembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y el Lic. Bolivar Moreira; **Delegados representantes de los Empresarios:** La Sra. Cristina Fernandez y el Sr. Gustavo González **Delegados representantes de los Trabajadores:** Los Sres. Juan Llopart y José Fazio.-----

**ACUERDAN:**

**PRIMERO. Vigencia del Acuerdo:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010. -----

**SEGUNDO. Ambito de Aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 12 " Transporte Aereo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto ", Capítulo "Pilotos de Aviación Ligera o pequeño porte".-----

**TERCERO. Ajustes salariales:** -----

**I) Ajuste salarial del 1° de julio de 2008.** Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2008, un incremento salarial del **6,67 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2008 (con excepción de la categoría de Administrativo cuyo incremento salarial es del **10.65 %**, por aplicación de la alternativa 3 de los lineamientos del Poder Ejecutivo), resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

**A) 2.08 %** por concepto de correctivo, resultante de la aplicación de la cláusula quinta del Acuerdo del 5 de diciembre de 2007. -----

**B) 2.69 %** por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.08 – 31.12.08, resultante del promedio entre la mediana de expectativas privadas y el centro de la Banda del B.C.U. -----

**C) 1 %** por concepto de incremento real de base.-----

**D) 0.75 %** por concepto de incremento correspondiente al desempeño del sector.-----

**II) Ajuste salarial del 1° de enero de 2009.** Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2009, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

**A) un porcentaje** por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.09 – 31.12.09, resultante del centro de la Banda del B.C.U. -----

**B) 2 %** por concepto de incremento real de base.-----

**C) 1.5 %** por concepto de incremento correspondiente al desempeño del sector.-----

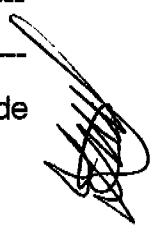
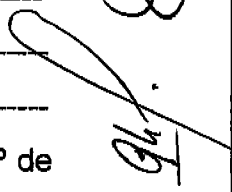
**III) Ajuste salarial del 1° de enero de 2010.** Se establece, con vigencia a partir del 1° de



MTSS



MTSS



enero de 2010, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.10 – 31.12.10, resultante del centro de la Banda del B.C.U. -----

B) 2 % por concepto de incremento real de base. -----

C) 1.5 % por concepto de incremento correspondiente al desempeño del sector. -----

**CUARTO.** Por consiguiente se establecen los siguientes salarios mínimos vigentes al 1° de julio de 2008 por categoría, que se agregan por tabla adjunta, la cual se considera parte integrante de la presente. -----

**QUINTO. Correctivo.** Las eventuales diferencias – en más o en menos – entre la inflación esperada y la efectivamente registrada se corregirán el 1° de enero 2009, 1° de enero de 2010 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del Acuerdo (1° de enero de 2011). -----

**SEXTO.** Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del presente Acuerdo. -----

**SÉPTIMO.** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. -----

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>Salario mensual nominal 1° de julio de 2008</b>
Administrativo	\$ 5.000
Auxiliar de cabina	\$ 7.240
Encargado de operaciones de vuelo	\$7.240
Copiloto de aeronave monomotor / monoturbo	\$11.791
Piloto de aeronave monomotor / monoturbo	\$19.971
Copiloto de aeronave bimotor / biturbo	\$19.971
Piloto de aeronave bimotor / biturbo	\$ 33.744
Copiloto de Jet	\$ 22.450
Piloto de Jet	\$ 38.013

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO  
DIVISION NEGOCIACION  
COLECTIVA

*[Handwritten signatures and stamps]*  
 Mariela López  
 MTSS  
 Beatriz Siqueira  
 MTSS  
 Dolores Moreno  
 MTSS